



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO /NRO. 16

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.191.-

EXPEDIENTE N°: 5934/2026

**AUTOS: “GARCIA, SEBASTIAN ALBERTO c/ ADMINISTRACION
GENERAL DE PUERTOS S.E. s/DIFERENCIAS DE SALARIOS”**

Buenos Aires, 27 de febrero de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Las presentes actuaciones donde el accionante, Sr. Sebastián Alberto García, reclama contra la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD SAU por cobro de las diferencias indemnizatorias derivadas de la incorrecta determinación de la fecha de ingreso y de la base salarial utilizada por la demandada al momento de extinguir el vínculo, en subsidio de la acción por nulidad de despido y pedido de reinstalación en trámite ante el Juzgado N° 45 del Fuero, Causa N° 7911/2024 “GARCIA, SEBASTIAN ALBERTO c/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. S/ PEDIDO DE REINSTALACION", la que se encuentra en etapa de alegar, conforme surge de la compulsa realizada a través del sistema Lex 100.

III.- Así las cosas, entiendo que las actuaciones oportunamente deducidas ante el Juzgado N° 45 del Fuero poseen entidad como para fijar la intervención de un/a juez/a cuando existe más de un tribunal competente dentro de la misma circunscripción territorial y el fuero. Ello así, en tanto, se trata de dos reclamos que tienen su origen en los mismos hechos.

A su vez, existiría la posibilidad de escándalo jurídico por el dictado de sentencias contradictorias.

Por ello, ante ese Juzgado debe radicarse el juicio conexo promovido con posterioridad, toda vez que la vinculación existente entre dos o más procesos provoca un desplazamiento de la competencia, con la finalidad de someter todas las cuestiones al conocimiento de un mismo órgano jurisdiccional, como forma de aplicación del principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, por lo que debería asignarse la competencia del órgano jurisdiccional que entendió en dicha causa donde, precisamente, se discute la nulidad del distracto y la reinstalación del accionante, sobre cuya suerte deriva las diferencias indemnizatorias aquí reclamadas de manera subsidiaria.

Consecuentemente con lo expuesto, **RESUELVO:** Remitir la presente causa al Juzgado N° 45 del Fuero en virtud de su conexidad con el Expte. N° 7911/2024 “



GARCIA, SEBASTIAN ALBERTO c/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. S/ PEDIDO DE REINSTALACION", sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Regístrese. Notifíquese y remítase.

Alberto M. González
Juez Nacional

En la fecha, libré notificaciones electrónicas. Conste.

